

que se incluye igualmente una puntual referencia on-line a los Sumarios de la Revista “Coscienza e libertà” de los años 1999, 2003 y 2005.

Para concluir queremos insistir en una realidad, y es que todas las contribuciones que hemos venido presentando provienen de importantes estudiosos preocupados por los numerosos problemas con los que se sigue encontrando el ejercicio de la libertad religiosa. Sus contribuciones realizan interesantes reflexiones sobre muchas cuestiones que a “todos” nos interesan y que saben afrontar con verdadera valentía aspectos tan delicados como la situación de las “minorías” ante la progresión del fundamentalismo, los nuevos movimientos religiosos, o la tutela penal del culto. El debate y las iniciativas que se han seguido recientemente en Italia, sobre la aprobación de la ley sobre la procreación asistida, la cuestión inherente a la libertad de investigación científica, la presencia del crucifijo en las aulas, la propuesta de la ley sobre PACS (a las Uniones de hecho), los discusiones relativas a la defensa de la ley sobre la IVE, etc. plantean un gran interrogante, ¿cómo se puede garantizar la laicidad del Estado defendiendo, al mismo tiempo la libertad religiosa de los creyentes individuales? La posible respuesta, o respuestas, se deducen, con mayor o menor intensidad en los contenidos del estudio, en los archivos o dossier y en los diversos documentos que se publican en este num. 40 / 2006, de la Revista “Coscienza e libertà”.

MARÍA REYES LEÓN BENÍTEZ

GARCÍA RUIZ, MÁXIMO, *Libertad religiosa en España. Un largo camino*, Ed. Consejo Evangélico de Madrid, Madrid 2006, 270 pp.

Cada vez con mayor frecuencia encontramos estudios monográficos que tienen como temática central la libertad religiosa, cuyos autores son profesores o intelectuales totalmente ajenos al ámbito del Derecho Eclesiástico del Estado. De hecho, no es ésta la primera vez que la dirección del Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado me pide recensionar una obra de estas características.

En el presente caso, nos encontramos ante lo que el propio autor llama un *Libro de memorias*, en el que el teólogo protestante, Presidente del Consejo Evangélico de Madrid, Máximo García Ruiz, doctor en Teología y licenciado en Sociología, deja constancia de la sucesión de acontecimientos vividos por él en primera persona, que han sido relevantes para las iglesias evangélicas en España, e incluso determinantes en su lucha por alcanzar el reconocimiento de la plena libertad religiosa. El tema objeto de estudio está acotado temporalmente. Se analizan los más significativos acontecimientos acaecidos en un período de tiempo delimitado, comprendido entre la promulgación de la Ley 44/1967, de Libertad Religiosa, que califica de “parca, incompleta, ineficaz, inoperante, y como mucho de tolerancia religiosa”, pasando por la Ley Orgánica 7/1980, aprobada ya en un marco político-social democrático, que “se ha convertido en un referente jurídico a nivel internacional”, y la firma del Acuerdo de cooperación con la FEREDE, aprobado por la Ley 24/1992.

Ya desde el Preámbulo, el autor manifiesta su intención de introducir al lector en la *intrahistoria* del Protestantismo español –expresión que toma prestada de la Presentación de la obra, a cargo de Manuel López Rodríguez- para lo cual pretende realizar una “fotografía bastante panorámica” de un periodo crucial para el

Protestantismo español. Si bien parece incuestionable que a lo largo del citado período, se dio un importantísimo paso en la conquista de la libertad religiosa, quizá resulte algo pretencioso afirmar, como hace el autor, que durante ese tiempo, las iglesias protestantes fueron “una escuela de democracia y un referente de lucha a favor de la libertad de conciencia”, y que la libertad religiosa sellada finalmente con la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica de 1980, “fue una conquista por la que los protestantes españoles pagaron un alto precio, contribución que – en su opinión-, hasta ahora, nunca ha sido reconocida por las fuerzas políticas del país” (pág. 46).

La obra consta de cinco capítulos, precedidos por un Prólogo, a cargo del Pastor evangélico Juan Luis Rodrigo, una Presentación del periodista Manuel López Rodríguez y el Preámbulo del autor, y seguidos de un apéndice documental (que incluye las Bases y Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Defensa Evangélica de España, las Leyes Orgánicas 44/1967 y 7/1980, de Libertad Religiosa, la Ley 24/1992 del Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la FEREDE y, por último, los Estatutos de la FEREDE), el índice onomástico, índices de instituciones, organismos y entidades y la bibliografía consultada.

En el capítulo I se analizan, como antecedentes que han “influido directamente en la historia contemporánea del Protestantismo español, cada uno desde ángulos distintos y por razones diversas”, tres documentos importantes (a los que se añade una referencia al insustituible papel que ha desempeñado la Constitución de 1978): el Fuero de los Españoles, el Concordato entre España y la Santa Sede y la Declaración sobre Libertad Religiosa del Concilio Vaticano II. Con respecto al primero, señala el autor que el art. 6 del Fuero de los Españoles, una vez sometido a la revisión provocada por la Declaración *Dignitatis Humanae* del Concilio Vaticano II, suponía el único apoyo legal al que pudieron aferrarse los protestantes para solicitar la tolerancia religiosa en la época. García Ruiz se muestra abiertamente crítico con el sistema concordatario, y en concreto con el Concordato de 1953, pues considera que Franco, al instaurar este sistema, se inspiró “en las ideas fascistas de Mussolini y tomó como referente el ejemplo de Hitler” y considera que el Concordato sirvió tanto a la Iglesia Católica, para “salir incólume de sus responsabilidades del pasado inmediato”, como al régimen de Franco, que encontró en él un “valioso aliado de cara a las difíciles relaciones internacionales que tendrían que afrontar y al reforzamiento de su autoridad en el interior del Estado” y no tuvo la menor preocupación por infringir con ello el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos y “anular formalmente la libertad religiosa” (pág. 52).

La ácida crítica que realiza el autor durante el período de vigencia del Concordato de 1953, se ve incrementada a continuación con una serie de desacertados comentarios a la necesaria revisión del mismo que tuvo lugar a raíz del Concilio Vaticano II y, posteriormente, tras la promulgación de la Constitución de 1978, que en el fondo dejan entrever un cierto desconocimiento de las relaciones Iglesia Católica-Estado en la época, de las verdaderas motivaciones que llevaron a la firma de los nuevos Acuerdos el 3 de enero de 1979 y a la referencia a la Iglesia Católica en el Texto constitucional. Entiendo que sólo tal desconocimiento justifica la opinión del autor al considerar los Acuerdos como un modo de disfrazar el Concordato con un formato diferente, y que su firma se debiera a la “necesidad de servirse del proceso constituyente como periodo de *presión y chantaje* (el subrayado es mío) aprovechado por el sector ultramontano de las Cortes para *vender* (nuevamente es mío el subrayado) su apoyo a la Constitución, a cambio de unos buenos acuerdos para la Iglesia Católica, de la que sentían subsidia-

rios” (págs. 53-54). Considera, finalmente, que los Acuerdos de 1979 “suponen en sí mismos un flagrante atentado contra la libertad religiosa y, por ende, contra los derechos de las minorías religiosas no católicas” (pág. 54), afirmación gratuita que deja sin fundamentar, y que apoya en su personal opinión de que son discriminatorios, por conceder “determinados privilegios a la religión católica”, que el autor, sin embargo, ni cita ni analiza.

El tercer documento importante es la Declaración *Dignitatis Humanae* del Concilio Vaticano II, que sin duda supuso “un acontecimiento de hondo calado especial para los países de confesionalidad católica”, como afirma el autor, quien lo considera, erróneamente, como un documento jurídico (vid. pág. 49). La Declaración conciliar fue recibida por los protestantes españoles “de manera muy esperanzada, confiando en que su progresiva puesta en marcha permitiría la introducción de nuevos criterios en la aplicación de un mayor nivel de tolerancia religiosa, concediéndose así algunos derechos básicos a las comunidades cristianas no católicas” (pág. 55), si bien confiesa con gran pesimismo que fue vista por los no católicos como un ideal utópico, difícilmente alcanzable, pero que animó a las comunidades evangélicas a continuar reivindicando el reconocimiento de la libertad de conciencia en igualdad de condiciones para todos.

El capítulo II del libro está dedicado a la Ley 44/1967, que el autor llama, no sin cierta ironía, “de Restricción Religiosa”, una ley esperada por los protestantes, que no dejó a nadie indiferente, en particular a ellos, que la consideraron “un fraude”, especialmente a causa de la obligatoriedad que establecía de inscribirse en el Registro abierto *ad hoc* en el Ministerio de Justicia, y muy lejana del texto de la Declaración conciliar sobre Libertad Religiosa, en la que la ley justificaba inspirarse. A consecuencia de su promulgación, tuvo lugar un enfrentamiento entre las iglesias evangélicas, partidarias unas, contrarias otras, a la inscripción en el ya citado Registro, tensión que llevó a la Comisión de Defensa Evangélica a vivir una de sus peores crisis. Afirma por ello el autor que, lo que no había logrado la dictadura en 28 años lo consiguió la Ley 44/1967, es decir, dividir a los protestantes españoles. El autor deja constancia, en el presente capítulo, de distintas reuniones, declaraciones, manifiestos, etc., de las iglesias evangélicas, cuyos representantes reiteraban su disconformidad con algunos aspectos de la ley, que ciertamente constituirían importantes limitaciones del derecho de libertad religiosa, y manifestaban su deseo de que las comunidades evangélicas fueran reconocidas como iglesias y no como meras asociaciones.

Con el título *Proceso hacia la libertad*, en el capítulo III de la obra continúa el autor relatando con detalle el tortuoso proceso seguido hasta la promulgación de la Ley Orgánica 7/1980, repleto de reuniones con la Administración y entre los representantes de las distintas iglesias evangélicas, a propósito del debate abierto acerca de si procedía ceder a la ley e inscribirse, o mantener una actitud de resistencia y negarse a la inscripción. Poco a poco, teniendo en cuenta que cada vez era mayor el número de iglesias que, recurriendo a su soberanía local, optaron por la inscripción, y que la tensión, tanto en el seno de las denominaciones defensoras de la no inscripción como en las relaciones interconfesionales fue relajándose, se fue volviendo a la normalidad.

El autor destaca, como conceptos básicos trabajados en este período por la Comisión de Defensa Evangélica, los siguientes: el concepto jurídico de confesión religiosa (el criterio sustentado por las iglesias evangélicas es que se trata de aquellas entidades cuya finalidad exclusiva y excluyente sea de orden eminentemente espiritual, encaminada a la práctica, la defensa y propagación de la fe religiosa y al perfecciona-

miento de sus miembros acorde con la base doctrinal preestablecida), el contenido de la libertad religiosa (proponen que la Ley-Marco que desarrolla el precepto constitucional contenga y asegure el cumplimiento eficaz de una serie de derechos esenciales), las limitaciones admisibles al derecho de libertad religiosa (no eluden plantearse las limitaciones referidas al “orden público objetivo”) y la condición jurídica de los ministros de culto (la reflexión protestante se debate en tres áreas: si conviene mantener en vigor la acreditación civil, la relación ministro de culto y corporación religiosa y el problema de la seguridad social, ceses, inhabilitaciones, etc.).

El cuarto capítulo se ocupa de la Ley 7/1980 de Libertad Religiosa. Se detallan en este capítulo los acontecimientos que precedieron a la aprobación de la ley, desde la “histórica reunión de trabajo en el Ministerio de Justicia”, que tuvo lugar el 13 de enero de 1978, a la que fueron convocados representantes de las distintas confesiones religiosas de España, para constituir lo que sería la Comisión de Bases, encargada de elaborar el texto de la Ley, la sucesión de reuniones mantenidas con el gobierno, y finalmente su promulgación. Se pone especial énfasis en la redacción del art. 7 y la discusión habida en torno a si debía o no figurar, en dicho precepto, una referencia a la Iglesia Católica, de similar tenor al art. 16, 3 de la Constitución, referencia que, en opinión del autor, es “en sí misma inconstitucional” (pág. 150).

Destaca como principal diferencia entre la Ley de 1967 y la vigente, que aquélla regulaba la libertad religiosa, mientras que la promulgada en 1980 garantiza su ejercicio como un derecho fundamental, que no se concede sino que se reconoce. Y subraya que la promulgación de la Ley 7/1980 “se debe, sobre todo, al tesón y perseverancia del pueblo protestante español, capaz de hacerle frente a todo el aparato del Estado y estar dispuesto a luchar por la conquista de la libertad religiosa como un bien supremo irrenunciable” (pág. 159).

En el último capítulo, bajo el título *Proceso Constituyente*, el autor deja constancia de algunos acontecimientos más destacados derivados del proceso constituyente y de la propia elaboración de las Bases que dieron lugar a la ley 7/1980, de Libertad Religiosa, como las reticencias mostradas por la Comisión de Defensa Evangélica ante diferentes diputados, hacia determinados preceptos de la ley (en concreto los arts. 3 y 8), el mal llamado impuesto religioso, y el debate generado al respecto en el seno de la UEBE y la CDE, la constitución de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa y, finalmente, el proceso de negociación del Acuerdo de cooperación con la FEREDE, aprobado el 10 de noviembre de 1990 por las Cortes.

En síntesis, podemos decir que la obra que recensamos resulta interesante, por cuanto su autor relata con cierto detalle el *iter* seguido por las iglesias protestantes en una ardua lucha por alcanzar el pleno reconocimiento de la libertad religiosa en España, que merece evidente reconocimiento y gratitud, y que el autor ha vivido en primera persona, como uno de sus principales protagonistas. Desmerecen, quizá, determinados comentarios del autor, que salpican la amena narración con punzantes comentarios irónicos cargados de recelo, que en ocasiones se acompañan de innecesarias comparaciones a la posición jurídica de la Iglesia Católica en España.